

CONSIDERANDO que se ha producido el fallecimiento del Honorable Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán;

VISTO el Artículo 59 de la Constitución de la República, antes transcrito;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Vicepresidente de la República, Licenciado Jacobo Majluta, asume la Presidencia de la República, por haberse producido la falta definitiva del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3365, que declara nueve (9) días de duelo nacional, con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3365

CONSIDERANDO que se ha producido el tráfico fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Anto-

nio Guzmán, quien en el ejercicio de su Mandato Presidencial se distinguió por sus brillantes cualidades de hombre público puestas al servicio de los mejores intereses de la Nación;

CONSIDERANDO que la muerte del Honorable Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzman, constituye un acontecimiento de dolor para todo el pueblo dominicano, que con profundo sentimiento de pesar se ha visto privado de las destacadas ejecutorias que caracterizaron su ejemplar obra de Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran nueve (9) días de duelo nacional a partir de la fecha del presente Decreto, con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán.

Art. 2.— En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y oficinas públicas de todo el país.

Art. 3.— El lunes 5 de julio de 1982 será no laborable para la Administración Pública y Organismos Autónomos y Semi Autónomos del Estado, y se invita a las empresas y establecimientos privados a cesar sus actividades comerciales e industriales, en la medida de lo posible, durante dicha fecha, con la finalidad de que los funcionarios y empleados del Gobierno y del sector privado, puedan asistir a los funerales del Excelentísimo señor Presidente de la República, Don Antonio Guzmán, y se asocien al profundo dolor de todo el pueblo dominicano, en demostración de respeto y admiración a su ilustre persona.

Art. 4.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CUATRO días del mes de JULIO del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3366, que nombra al Lic. Eduardo Stormy Reunoso, Secretario de Estado sin Cartera.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3366

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Eduardo Stormy Reynoso, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA